

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior solicitud que correspondido por reparto. Sírvase proveer. Palmira 30 de Marzo de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 408
Radicación No. 2022 – 147**

Palmira, treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la solicitud de AMPARO DE POBREZA de la señora LIZMORY CARMONA GOMEZ, toda vez que requiere, iniciar demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

Analizada la solicitud del memorialista, reúne las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 CGP, se procederá a la admisión de su posición legal y consecuente con ello a la designación de un abogado que la represente como amparada de pobre.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA.

SEGUNDO: CONCEDESE amparo de pobreza a la solicitante LIZMORY CARMONA GOMEZ, para que el (la) profesional que se le designe inicie la demanda que pretende aquella.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado(a) de la aparada por pobre, de la señora LIZMORY CARMONA GOMEZ, a la Dra. DIANA EUGENIA MAJARRES GUZMAN, identificada con C.C. No 31.163.447 T.P. No 125.166, con numero celular 324-2116719 y correo electrónico dianaeu_@hotmail.com que ejerce habitualmente su labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48-7 del C.G.P. Notifíquese la designación tal como lo indica el articulo 49 C.G.P. Indicar al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita.

CUARTO: NOTIFICADO, la abogada, para la representación de la amparada de pobre, ARCHIVAR el presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 47** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira MARZO 31 de 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbbad5b8d336ddc2ae3101531d9d527d1236c308fcd0f2b2e5862b2d405e196**

Documento generado en 30/03/2022 12:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**